

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 004-2019-0I040

Se pone en conocimiento del demandado que por ser un proceso de menor cuantía no le está permitido litigar en causa propia, por lo tanto, debe acreditar el derecho de postulación en la forma y términos establecidos en el Decreto 196 de 1971 y/o en su defecto realizar las peticiones a través de apoderado.

No obstante, se le pone de presente que lo solicitado se escapa de la competencia del Juzgado, por cuanto las partes por mutuo acuerdo realizan extraprocesalmente los convenios de pago, acuerdos o negociaciones, y estos a su vez deben ser aportados al proceso para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese, (2)

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE**  
**JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. II de octubre del 2023**  
Por anotación en estado N° I74 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ**  
**Secretaria**

PR

Firmado Por:

**Luz Angela Barrios Conde**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal De Ejecución**

**Civil 17**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68d356af1d2f42c8566b2d4a164a73887dbab56da2ad1316d051ae2f334b1295**

Documento generado en 10/10/2023 05:16:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 004-2019-01040

Atendiendo la solicitud de medida cautelar elevada por la actora y en los términos del Art. 599 del C.G.P., se dispone:

**DECRETAR EL EMBARGO** y retención preventiva de la quinta parte del sueldo que exceda del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos que devengue el demandado JHON JAIRO HERREÑO MARIN en la empresa AAVANCE S.A.S., en los términos de los arts. 154 y 155 del Código sustantivo del trabajo, reformado por los arts. 3° y 9° de la Ley 2ª de 1984. **Limitando la medida a la suma de \$104'000.000.**

Líbrese el respectivo oficio al pagador, comunicando que los dineros retenidos deberán consignarse a nombre de este Juzgado y proceso de la referencia en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 11 de octubre del 2023**  
Por anotación en estado N° 174 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d4d844b221446728eacca24b6edcbaecdaad8897c19fa5a2e36e4a80589c6b0**

Documento generado en 10/10/2023 05:16:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 006-2019-00889

Se acepta la renuncia del poder conferido por el extremo ejecutante a la abogada MYRIAM ACOSTA CORTES. Se le advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, conforme lo dispone el Art. 76 del C.G.P.

Así mismo, téngase en cuenta que el poderdante se encuentra a paz y salvo por concepto de honorarios, conforme a lo manifestado por la togada.

De otro lado, una vez revisado el proceso, no se vislumbra interés de la parte demandante para dar impulso al mismo con el fin de hacer valer el derecho reconocido, de ahí que la última actuación con dicho propósito data del 15 de enero de 2021 modificando y aprobando la liquidación del crédito, ello sin contar que dentro del asunto no se evidencian medidas cautelares con las cuales se puede hacer valer el derecho reconocido en la Litis.

Cabe advertir que ha dicho la Sala de Casación Civil del Corte Suprema de Justicia, en sede constitucional, que *“para los procesos ejecutivos en los que exista sentencia o auto de seguir adelante con la ejecución, la suspensión, según lo advirtió la Sala en pasada oportunidad, «se logra únicamente con actuaciones tendientes a la obtención del pago de la obligación o actos encaminados a lograr la cautela de bienes o derechos embargables del deudor, a fin de rematarlos y satisfacer el crédito perseguido» (CSJ, STC4206-2021)”*<sup>1</sup>; por lo anterior, como quiera que la renuncia del poder no tiene tal merito, sino por el contrario, dilatar el trámite sin buscar una solución efectiva.

En ese orden de ideas y como quiera que se reúnen los presupuestos jurisprudenciales y legales establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se **DISPONE:**

**1°. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.**

**2°. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito. Oficiese.

**3°.** En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

---

<sup>1</sup> STC1216-2022

4°. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

5°. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso I°, de la norma referida.

6°. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE**  
**JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. II de octubre del 2023**  
Por anotación en estado N° 174 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ**  
**Secretaria**

PR

**Firmado Por:**

**Luz Angela Barrios Conde**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal De Ejecución**

**Civil 17**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb47ada60c671c121fcf960a2bd90e374dbcceeba84a28a7c627157a7e404850**

Documento generado en 10/10/2023 05:16:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 007-2019-00596

Acorde con la manifestación presentada por el abogado José Iván Suarez Escamilla se acepta la renuncia del poder otorgado por la actora de conformidad a lo normado en el artículo 76 del C.G.P. No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino cinco (5) días después de presentado el escrito.

Se tiene en cuenta que el poderdante se encuentra a paz y salvo por todo concepto de honorarios, conforme a lo manifestado por el togado.

De otro lado, se reconoce a la Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

como apoderada judicial de la entidad ejecutante a la Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA en los términos del poder conferido.

Se pone en conocimiento que a la fecha el expediente no se encuentra digitalizado, por lo tanto, a través de la secretaria puede solicitar el costo de las expensas para adquirir las copias requeridas, o si ha bien lo tiene puede asistir de manera presencial a las instalaciones del Edificio Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias ubicada en la Calle 15 No. 10-61 de Bogotá para la revisión del proceso. Así mismo, se advierte que en lo sucesivo podrá revisar las últimas actuaciones en el micrositio de la Rama Judicial en el link <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>.

En tales condiciones, *se conmina al extremo actor para que se apersona del asunto, con el fin de dar impulso a las medidas cautelares, en aras de hacer valer el derecho en la Litis y recuperar la obligación adeudada.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 11 de octubre del 2023**  
Por anotación en estado N° 174 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Luz Angela Barrios Conde**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal De Ejecución**  
**Civil 17**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff4f4306e1b4e930c38fc1d7dea22c0824e2505ba7a606549bbf50a2f41cada9**

Documento generado en 10/10/2023 05:16:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 008-2018-00373

Se niega la solicitud de corrección presentada por la apoderada del extremo actor, toda vez que la aceptación del desistimiento de los efectos de la sentencia tiene repercusión de cosa juzgada los mismos de una sentencia absolutoria a la pasiva, razón por la cual el título base de la presente ejecución se le entregara exclusivamente a la parte demandada conforme a lo indicado en proveído 29 de junio del año en curso.

Notifíquese,

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE**  
**JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. II de octubre del 2023**  
Por anotación en estado N° 174 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ**  
**Secretaria**

PR

Firmado Por:

**Luz Angela Barrios Conde**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal De Ejecución**

**Civil 17**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afd2e3dd3df69a9a287692252b2a1737cdcad48dbd27a2907c7fa0f97d71464c**

Documento generado en 10/10/2023 05:16:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 013-2018-00280

Avóquese conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra.

Revisado el plenario no se evidencia la liquidación del crédito radicada el 17 de mayo de 2022 a la que se hace alusión en escrito precedente, por lo tanto, se conmina a la actora para que se sirva allegar referido documento, en aras de impartirle el trámite correspondiente.

No obstante, ha de tenerse en cuenta que el proceso de la referencia fue enviado a la Oficina de Ejecución el 31 de mayo del año inmediatamente anterior.

Notifíquese,

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE**  
**JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. II de octubre del 2023**  
Por anotación en estado N° I74 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ**  
**Secretaria**

PR

Firmado Por:

**Luz Angela Barrios Conde**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal De Ejecución**

**Civil 17**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3492434d46c91b7e22836d75bf02a9d7b9617e6f0ca9e54bb930da9cb01c8bc6**

Documento generado en 10/10/2023 05:16:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 016-2011-01348

Se reconoce a la Dra. MAYERLY LÓPEZ RAMÍREZ como apoderada judicial del demandado en los términos y para los fines del poder otorgado.

Con el fin de tener certeza de la existencia de dineros, se ordena oficiar al Juzgado 16 Civil Municipal de Bogotá a fin de verificar si en la cuenta de depósitos judiciales de ese Despacho existen dineros que correspondan al presente proceso. En caso afirmativo, proceda a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia. *Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.*

Así mismo se ordena oficiar al Banco Agrario para que informe a este Despacho si para el presente proceso se encuentran títulos de depósito judicial. *Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 11 de octubre del 2023  
Por anotación en estado N° 174 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc2e2471eea937645a22b10d1e7ee5892d70ec3163da989b6a68f2376d518e6f**

Documento generado en 10/10/2023 05:16:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 016-2019-02205

Teniendo en cuenta el pedimento presentado por las partes y por cumplir los parámetros del numeral 2° del artículo 161 del Código General del Proceso, se ordena la suspensión del presente proceso hasta el 28 de julio de 2024.

Secretaria controle el término anterior.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. II de octubre del 2023  
Por anotación en estado N° 174 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 96c61d776de123d7f575a13ce4c2d50d677775617f1485f0a22a98d8e1df2781

Documento generado en 10/10/2023 05:16:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 016-2019-02205

Incorpórese al plenario para los fines procesales pertinentes el despacho comisorio No. DCOECM-0922RR-350 sin diligenciar devuelto por el Juzgado 87 Civil Municipal de la ciudad.

Notifíquese, (2)

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE**  
**JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. II de octubre del 2023**  
Por anotación en estado N° I74 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ**  
**Secretaria**

PR

Firmado Por:

**Luz Angela Barrios Conde**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal De Ejecución**

**Civil 17**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a16e6d4061be19e1c8addbc2e1c6f428f8d3674155be6ade271311bf278a75c8**

Documento generado en 10/10/2023 05:16:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 018-2009-0145I

Previo a ordenar la elaboración del despacho comisorio, se hace necesario requerir a la actora para que se sirva informar en donde se encuentra el vehículo en aras de comisionar a la entidad correspondiente, por cuanto en el plenario no se evidencia documental que dé cuenta de la aprehensión del rodante.

De otro lado, previamente a emitir pronunciamiento sobre la renuncia de poder presentada, el memorialista deberá acreditar que la comunicación dirigida al poderdante fue enviada conforme a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, toda vez que en el correo allegado no se corrobora dicha actuación.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. II de octubre del 2023  
Por anotación en estado N° I74 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 60d9b60cec14eadb07aafda14cab46ecdf16c7f9e32235f3757d762c3ef28b72

Documento generado en 10/10/2023 05:16:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 018-2019-01509

Se tiene y reconoce como apoderado judicial de la parte demandante – cesionaria al Dr. DAVID DANIEL OCAMPO FRANCO en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otro lado, revisada la documental allegada no se evidencia que se estén subsanando los yerros cometidos en el contrato de dación de pago suscrito por las partes conforme a lo ordenado en el inciso cuarto del proveído junio 07 del año en curso, razón por la cual se conmina al memorialista para que procedan de conformidad en aras de decidir lo que en derecho corresponda. Así mismo se advierte que la referencia del presente asunto es 018-2019-01509 y no 40-2019-01509 como quedo plasmado en el documento de dación.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 11 de octubre del 2023  
Por anotación en estado N° 174 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 03305f834f325620c92b2fc87c47f9c2d90ea279b9f35edfb41c0db94ef12c4b

Documento generado en 10/10/2023 05:16:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 018-2021-00438

Lo comunicado por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Fundación Liborio Mejía a través de la Operadora de Insolvencia Olga Lucía Cancelado Prada, se ordena agregarlo a los autos y ponerlo en conocimiento de las partes, especialmente de la actora para los fines a que haya lugar.

En tales condiciones, y teniendo en cuenta que fracaso la negociación de deudas del demandado, se tiene por reanudado el proceso, hasta tanto no se tenga conocimiento de la apertura del proceso de liquidación patrimonial en los términos del artículo 563 del CGP.

Notifíquese,

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE**  
**JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 11 de octubre del 2023**  
Por anotación en estado N° 174 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ**  
**Secretaria**

PR

Firmado Por:

**Luz Angela Barrios Conde**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal De Ejecución**

**Civil 17**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53c1f43b4370ce435a8e8cb8e2a7dcb4cfeec97f7cb7e854bd03d12cff938e**

Documento generado en 10/10/2023 05:16:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 019-2015-01189

Avóquese conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra.

Obre en autos el Despacho Comisorio No. 0071 debidamente diligenciado por la Alcaldía Local de Suba, póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes conforme lo dispone el artículo 40 del Código General del Proceso.

Se requiere al secuestre designado para que rinda cuentas comprobadas de su administración en el término de diez (10) días. Así mismo se le advierte que conforme lo dispone el artículo 51 del C.G.P., deberá rendir informe mensual de su gestión. So pena de las sanciones del caso. **Líbrese comunicación telegráfica.**

En tales condiciones, *se conmina al extremo ejecutante para que continúe con el trámite respectivo para la materialización de las medidas cautelares.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 11 de octubre del 2023  
Por anotación en estado N° 174 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1619a444a1256a91a1c33d354e8327d3c8e64f3587c7f683eaa1ae6c6349de6**

Documento generado en 10/10/2023 05:16:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 019-2020-00072

Cumplida la carga procesal ordenada en autos, se **ACEPTA** la **CESION** del crédito que hace el aquí demandante **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, a favor del **PATRIMONIO AUTONOMO FC – ADAMANTINE NPL** a quien se tendrá como cesionario del crédito.

Se deja en conocimiento del demandado el nombre del nuevo acreedor para efectos de cancelación de la obligación.

Para los fines previstos en el Art. 1960 del C.C., se tiene surtida la notificación al demandado a partir de la fecha de publicación de la presente providencia por estado.

Así mismo téngase en cuenta la ratificación de poder que hace la parte cesionaria a la Dra. Sandra Patricia Mendoza Usaquén, para que continúe con su representación judicial.

Notifíquese, (2)

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE**  
**JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. II de octubre del 2023**  
Por anotación en estado N° 174 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ**  
**Secretaria**

PR

**Firmado Por:**

**Luz Angela Barrios Conde**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal De Ejecución**

**Civil 17**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82c5e62b16cfeff3f8a365365fb085b9a350c3868ad06e6fd555bbf375d6e87**

Documento generado en 10/10/2023 05:16:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 019-2020-00072

Teniendo en cuenta lo dispuesto en proveído diferente de esta misma fecha y en atención a la solicitud de medida cautelar allegada por la parte demandante, conforme lo dispone el Art. 593 del C.G.P., se dispone:

**DECRETAR EL EMBARGO** y retención preventiva de los dineros que posea el demandado JAIME GARCIA PULIDO con C.C. No. 19.458.505 en CDT'S, cuentas corrientes, cuentas de ahorro o cualquier otro emolumento en la entidad financiera BANCO AV VILLAS. Limitando la medida a la suma de **\$132'000.000**.  
**Secretaria libre oficio.**

Notifíquese, (2)

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE**  
**JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. II de octubre del 2023**  
Por anotación en estado N° 174 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ**  
**Secretaria**

PR

**Firmado Por:**

**Luz Angela Barrios Conde**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal De Ejecución**

**Civil 17**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53f7b7f29b602348e2ca42e3709db9c46cd7f77eb71d7408d47536816c63259a**

Documento generado en 10/10/2023 05:16:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 020-2016-0058I

Se pone en conocimiento de la actora que según informe de títulos rendido por la Oficina de Ejecución y el Juzgado 20 Civil Municipal de la ciudad (juzgado de origen) no existen depósitos judiciales constituidos para el presente asunto.

No obstante, revisada la documental allegada se evidencia que la demandada realizó la consignación en la cuenta judicial del juzgado 17 civil municipal, por lo tanto se dispone:

*Oficiar* al Juzgado 17 Civil Municipal de Bogotá a fin de verificar si en la cuenta de depósitos judiciales de esos Despachos existen dineros que correspondan al presente proceso. En caso afirmativo, procedan a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal en la cuenta No. I100I204I800 del Banco Agrario de Colombia. *Remítase*.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 11 de octubre del 2023  
Por anotación en estado N° 174 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 470fca48462ea7c48462feb596c65ef1b51c49ffe977d5395351493f811c3d48

Documento generado en 10/10/2023 05:16:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 02I-2017-00339

Avóquese conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra.

Se tiene y reconoce al Dr. CARLOS ALBERTO MEZA SANABRIA como apoderado judicial de los demandados Edinson Aranguren y Richard Rivera, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. II de octubre del 2023  
Por anotación en estado N° I74 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaría

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24a14f421bcf4207653d316ba73bd6627a28de20204cf3352d277c75ab6c7428**

Documento generado en 10/10/2023 05:16:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 023-2013-00660

Se resuelve el recurso de reposición en subsidio de apelación formulado por la parte demandante contra el auto proferido el 10 de julio de la presente anualidad, mediante el cual se le indicó que respecto a la medida de embargo del inmueble debería estarse a lo dispuesto en proveído julio 18 de 2017.

**MOTIVO DE INCONFORMIDAD**

Manifiesta el recurrente que el inmueble con folio de matrícula No. 50C-1265657 es de propiedad del demandado Leonardo Enrique Pérez según anotación No. 6; pese que hay dos anotaciones posteriores a la anterior donde se deslumbra dos actos traslaticios de dominio, los cuales fueron dejados sin efectos según oficio 30 del II de enero de 2007 de la Fiscalía General de la Nación, Fiscal Delegado No. 137 de la Unidad Segunda de Fe Pública Patrimonio Económico.

**CONSIDERACIONES**

El recurso de reposición tiene como objetivo que el juez examine sus propios autos, ello con el fin de volver sobre el tema que aduce el impugnante a fin de que se revoquen o reformen, en la perspectiva de corregir los yerros en que pudo incurrir al proferirlos (art. 318 del C. G. P.).

Atendiendo el caso que nos ocupa y sin mayores dilucidaciones, desde ya es necesario advertir que el auto censurado se mantendrá incólume si en cuenta se tiene el Despacho en ningún momento está desconociendo que el inmueble sobre el cual se solicita la medida cautelar es de propiedad del demandado tal como lo manifiesta el extremo actor y como se vislumbra en las anotaciones registradas en el certificado de tradición, pues se precisa lo indicado en autos es en relación a que en la anotación No. 9 de referido bien se encuentra registrado un embargo el cual impide la inscripción de otra medida conforme a la nota devolutiva emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos el 28 de julio de 2014 y la providencia del 18 de julio de 2017.

Aunado a lo anterior, no se accede a la solicitud de oficiar a las entidades relacionadas en el acápite de pruebas por improcedente.

En este orden de ideas y sin necesidad de otros argumentos que redunden en la decisión, se mantendrá en todas sus partes el auto objeto de reposición, negando la apelación planteada al encontrarnos frente a un proceso de mínima cuantía, por ende, de única instancia.

**DECISIÓN**

En mérito de lo anterior, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C., **RESUELVE:**

1.- **NO REPONER** el auto calendado 10 de julio de 2023, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

2.- **NEGAR** la apelación subsidiaria.

Notifíquese,

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE**  
**JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. II de octubre del 2023**  
Por anotación en estado N° **I74** de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ**  
**Secretaria**

PR

**Firmado Por:**

**Luz Angela Barrios Conde**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal De Ejecución**

**Civil 17**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a4684be97e4e8cf759efc97265a75b9bd8727d2b96b5b2bd8c4d8a838f54b91**

Documento generado en 10/10/2023 05:16:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 023-2018-00957

El Despacho no tiene en cuenta la cesión del crédito allegada, como quiera que el presente asunto se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante auto del 25 de julio de 2022.

Notifíquese,

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE**  
**JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 11 de octubre del 2023**  
Por anotación en estado N° 174 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ**  
**Secretaria**

PR

Firmado Por:

**Luz Angela Barrios Conde**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal De Ejecución**

**Civil 17**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93274541cf86fb8aa0554ba26d3ed6944011a8b64e9be49b7f0dfaaaace3c44**

Documento generado en 10/10/2023 05:16:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 026-2004-00436

*Se conmina a la Oficina de Apoyo para que proceda a cargar al proceso correspondiente el memorial denominado "respuesta SuperSociedades" creado en el cuaderno de medidas cautelares del gestor documental el 10/08/2023 con el código 5202376712405187 previas las constancias respectivas.*

Cumplida la carga procesal ordenada en autos y ante el silencio por parte de la secuestre BEATRIZ EUGENIA RICO DIAZ al requerimiento realizado mediante proveído 24 de febrero de 2022, nuevamente se le **REQUIERE** por **ÚLTIMA VEZ** para que en el término de tres (03) días de cumplimiento a lo solicitado con telegrama No. TOECM-0522EM-46, so pena de iniciar las sanciones correspondientes por desatender una orden judicial. **Líbrese comunicación telegráfica acreditando su diligenciamiento.**

*Secretaria controle dicho término, una vez fenecido, ingrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. II de octubre del 2023  
Por anotación en estado N° I74 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38f5e6a8d35f20cf77828b6cb9987433efed8c5f98a725d3f1be9e0ec63607d3**

Documento generado en 10/10/2023 05:16:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 026-2021-0063I

Avóquese conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra.

Se pone en conocimiento de la memorialista que según informe rendido por el juzgado de origen no existen títulos para el presente asunto. De igual forma, no se otea actuación alguna para tal efecto.

No obstante, con el fin de tener certeza de la existencia de dineros, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales, para que remita un informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. **Oficiese en dicho sentido.**

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 11 de octubre del 2023  
Por anotación en estado N° 174 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5d86966ec6da795c875acb6f17419cb63e929df260b91a96bfc8f9519e341100

Documento generado en 10/10/2023 05:16:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 026-2021-0063I

Atendiendo la solicitud de medida cautelar elevada por la actora, conforme lo dispone el Art. 599 del C.G.P., se dispone:

**DECRETAR EL EMBARGO** y posterior secuestro del inmueble con M.I. No. 50C-1382128 denunciado como de propiedad del demandado Harold Agredo Espitia. **Para tal efecto oficiese al Registrador de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.**

Notifíquese, (2)

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE**  
**JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 11 de octubre del 2023**  
Por anotación en estado N° 174 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ**  
**Secretaria**

PR

Firmado Por:

**Luz Angela Barrios Conde**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal De Ejecución**

**Civil 17**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79a84212523a2945e982f46a56d1e0681b0b4047ceb6d9dda0e0af9ef3ca92d5**

Documento generado en 10/10/2023 05:16:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 026-2021-00727

Avóquese conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra.

Previo a decidir en derecho, se conmina a la actora para que aclare el pedimento presentado, toda vez revisado el expediente se denota que el mandamiento de pago se libró solamente por el capital insoluto determinado en los pagarés allegados como base de la presente ejecución mas no por cuotas en mora.

Notifíquese,

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE**  
**JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. II de octubre del 2023**  
Por anotación en estado N° I74 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ**  
**Secretaria**

PR

Firmado Por:

**Luz Angela Barrios Conde**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal De Ejecución**

**Civil 17**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b85b2f36fed67ee7f4155225b85fae3d290bbb70aa5541ae3ba6b3d202c5a661**

Documento generado en 10/10/2023 05:16:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 028-2013-00642

Ante el silencio por la parte demandante respecto al término otorgado en providencia anterior, de conformidad con el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., se dispone:

**1°. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.**

**2°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. OFICIESE.**

**3°. En caso de En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.**

**4°. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.**

**5°. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.**

**6°. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.**

Notifíquese,

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE**  
**JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 11 de octubre del 2023**  
Por anotación en estado N° 174 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ**  
**Secretaria**

PR

Firmado Por:

**Luz Angela Barrios Conde**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal De Ejecución**  
**Civil 17**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4852acce8a7aae80f4456340356e5f80535db7bf314aea6f1cf7af10c1d5fa20**

Documento generado en 10/10/2023 05:16:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 03I-2019-00520

Conforme lo dispone el canon 76 del C.G.P., se acepta la renuncia del poder otorgado por el extremo ejecutante al abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA. Se le advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el escrito.

Se tiene en cuenta que el togado declara a paz y salvo a la entidad demandante por todo concepto.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. II de octubre del 2023  
Por anotación en estado N° 174 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 88519495617a69ab995fe5dedd4f9fd79bb6961cac2a5ee7f02bbd7a8b5d6ee1

Documento generado en 10/10/2023 05:17:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 033-2017-01570

Del avalúo catastral de la CUOTA PARTE (12,50%) del inmueble embargado y secuestrado allegado por la actora por valor de \$7'743.000, se le corre traslado a las partes por el término legal de diez (10) días conforme lo prevé el artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 11 de octubre del 2023  
Por anotación en estado N° 174 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a64e6a21c632883d52b345e0b1232f8abf4a02625979a86aa60c66513ff24675**

Documento generado en 10/10/2023 05:17:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 035-2019-00949

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada judicial de la actora y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

**DISPONE:**

1°. **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** respecto de la obligación contenida en el pagaré No. 05700455900124395 y de las costas.

2°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

3°. Sin costas.

4°. **CONTINUAR CON LA OBLIGACIÓN CONTENIDA EN EL PAGARÉ No. 05700455900116417.**

Notifíquese,

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE**  
**JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. II de octubre del 2023**  
Por anotación en estado N° I74 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ**  
**Secretaria**

PR

Firmado Por:

**Luz Angela Barrios Conde**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal De Ejecución**

**Civil 17**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7043d1cc2fe15c8b0baf7d92249f9c932e9559c5a0e2c71dc87767aeca3e378d**

Documento generado en 10/10/2023 05:17:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 04I-2019-00923

Se tiene en cuenta para los fines procesales pertinentes que el abogado OSCAR MAURICIO PELÁEZ actúa en representación de la sociedad ejecutante cesionaria.

De otro lado, se pone en conocimiento que a la fecha el proceso no se encuentra digitalizado en su totalidad, por lo tanto si ha bien lo tiene puede asistir de manera presencial a las instalaciones del Edificio Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias ubicada en la Calle 15 No. 10-6I de Bogotá para la revisión del expediente. Así mismo, se advierte que en lo sucesivo podrá revisar las últimas actuaciones en el micrositio de la Rama Judicial en el link <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>

Por último, se conmina a la actora para que impulse las medidas cautelares en aras de hacer valer el derecho reconocido en la Litis.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. II de octubre del 2023  
Por anotación en estado N° 174 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae52cb306094b436e331b3c47bf0acb9e3ff60d5f1d6ac773d34b0615eaac462**

Documento generado en 10/10/2023 05:17:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 043-2013-01447

Del avalúo catastral presentado por el extremo ejecutante, se corre traslado a las partes por el término legal de diez (10) días conforme lo prevé el artículo 444 del C.G.P., inmueble avaluado en la suma de \$562'290.000.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 11 de octubre del 2023  
Por anotación en estado N° 174 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbcc9580a045979fedd05b844da9886332b7066ec5dafb75752f98782d516ea**

Documento generado en 10/10/2023 05:17:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 046-2018-00173

Se acepta la renuncia del poder conferido por la entidad ejecutante a la abogada SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ. Se le advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, conforme lo dispone el Art. 76 del C.G.P.

Téngase en cuenta que el poderdante se encuentra a paz y salvo por concepto de honorarios profesionales, conforme a lo manifestado por la togada.

De otro lado, revisado el plenario no se vislumbra interés del extremo actor para dar impulso al mismo con el fin de hacer valer el derecho reconocido, de ahí que la *última actuación* con dicho propósito data del 31 de enero de 2020 ordenando oficiar al Banco Agrario para que rindiera informe de títulos, ello sin contar que dentro del asunto no se evidencian medidas cautelares con las cuales se puede hacer valer el derecho reconocido en la Litis.

Cabe advertir que ha dicho la Sala de Casación Civil del Corte Suprema de Justicia, en sede constitucional, que *“para los procesos ejecutivos en los que exista sentencia o auto de seguir adelante con la ejecución, la suspensión, según lo advirtió la Sala en pasada oportunidad, «se logra únicamente con actuaciones tendientes a la obtención del pago de la obligación o actos encaminados a lograr la cautela de bienes o derechos embargables del deudor, a fin de rematarlos y satisfacer el crédito perseguido» (CSJ, STC4206-2021)”*<sup>1</sup>; por lo anterior, como quiera que la renuncia del poder no tiene tal merito, sino por el contrario, dilatar el trámite sin buscar una solución efectiva.

En ese orden de ideas y como quiera que se reúnen los presupuestos jurisprudenciales y legales establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

**1°. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.**

**2°. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito. Oficiese.

**3°.** En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

---

<sup>1</sup> STC1216-2022

4°. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

5°. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso I°, de la norma referida.

6°. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE**  
**JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. II de octubre del 2023**  
Por anotación en estado N° I74 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ**  
**Secretaria**

PR

**Firmado Por:**

**Luz Angela Barrios Conde**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal De Ejecución**

**Civil 17**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d37409962b35dbee3c61a434250466d4654f964e9348a7b1d98e7eb5901d75b3**

Documento generado en 10/10/2023 05:17:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 049-2021-00830

Avóquese conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra.

Se **ACEPTA** la **CESION** del crédito que hace el aquí demandante **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, a favor del **SERLEFIN S.A.S.**, a quien se tendrá como cesionario del crédito.

Se deja en conocimiento del demandado el nombre del nuevo acreedor para efectos de cancelación de la obligación.

Para los fines previstos en el Art. 1960 del C.C., se tiene surtida la notificación al demandado a partir de la fecha de publicación de la presente providencia por estado.

Se tiene en cuenta la ratificación de poder que hace la parte cesionaria al abogado Luis Eduardo Gutiérrez Acevedo para que continúe con su representación judicial.

De otro lado, previo a dar trámite a lo solicitado, el profesional del derecho coadyuve el escrito de terminación con el representante legal de la entidad ejecutante, quien debe acreditar la calidad en la que dice actuar, o en su defecto allegue poder con facultad para **recibir** dando relevancia al artículo 461 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE**  
**JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 11 de octubre del 2023**  
Por anotación en estado N° 174 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ**  
**Secretaria**

PR

**Firmado Por:**  
**Luz Angela Barrios Conde**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal De Ejecución**

**Civil 17**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aeb0ab8d4c75bee1c50802b8c64a2d9c4c1c901592b933791fce2db4c101108a**

Documento generado en 10/10/2023 05:17:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 050-2014-00042

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Así las cosas, secretaria proceda a dar cumplimiento al proveído 03 de marzo del año en curso, mediante el cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. II de octubre del 2023  
Por anotación en estado N° 174 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5c1985c9c1cf3935aeb191e56306b3363cd5a16d1917af245c2c697180f3b6ed

Documento generado en 10/10/2023 05:17:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 065-2019-00167

Se ACEPTA la CESION del crédito que hace el aquí demandante AGRUPACION DE VIVIENDA DIAMANTE DE ZARZAMORA ETAPA I y II PROPIEDAD HORIZONTAL a favor de los señores YONNY VANEGAS PUENTES y JOSE HERNANDO PUENTES a quienes se tendrán como cesionarios del crédito.

Se deja en conocimiento del demandado el nombre del nuevo acreedor para efectos de cancelación de la obligación.

Para los fines previstos en el Art. 1960 del C.C., se tiene surtida la notificación al demandado a partir de la fecha de publicación de la presente providencia por estado.

El cesionario allegue poder para su representación judicial.

Notifíquese, (4)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 11 de octubre del 2023  
Por anotación en estado N° 174 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d024273ccca17ff1ca490007069b97169e79bdbd4777947f4668127c2e92c52**

Documento generado en 10/10/2023 05:17:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 065-2019-00167

No se accede a lo solicitado, toda vez que los cesionarios no ratificaron el poder otorgado por el cedente a la abogada Leonor Acuña; por lo tanto se concluye que la memorialista no se encuentra legitimada para actuar dentro del plenario. Aunado ha de tenerse en cuenta que el inmueble objeto de cautela aún no se encuentra secuestrado.

De otro lado, revisado el plenario se evidencia que el señor Aldemar Diaz Galindo no es parte ni tercero reconocido en autos, razón por la cual no está legitimado para actuar dentro del plenario.

No obstante, se le pone de presente que el inmueble con M.I. No. 50C-1473759 denunciado como de propiedad de la sociedad aquí demandada Consorcio el Diamante LTDA es objeto de medida cautelar en este asunto; así mismo se le advierte que a la fecha el bien no se encuentra secuestrado, razón por la cual en el evento de materializarse la diligencia de secuestro los dineros producto de los cánones de arrendamiento deben ser consignados a ordenes de este despacho judicial y del proceso de la referencia en la cuenta judicial respectiva.

En virtud de lo anterior se conmina a la sociedad Administraciones Judiciales de Colombia SAS para que actúe con lealtad frente a la administración de justicia.

Notifíquese, (4)

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE**  
**JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 11 de octubre del 2023**  
Por anotación en estado N° 174 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ**  
**Secretaria**

PR

**Firmado Por:**  
**Luz Angela Barrios Conde**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal De Ejecución**

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37692aa3211a72eb64172d147df0d3e43132ec4dfb3312e663233deff366965b**

Documento generado en 10/10/2023 05:17:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 065-2019-00167

Teniendo en cuenta lo resuelto por el Superior, por secretaria devuélvase el despacho comisorio No. DC-092I-202 junto con los anexos de rigor a la entidad comisionada para que de forma inmediata proceda a finalizar la comisión iniciada el 11 de octubre de 2022. Procédase de conformidad dejándose las constancias de rigor y anexando el trámite surtido dentro de la segunda instancia, remítase por el medio más expedito.

Notifíquese, (4)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 11 de octubre del 2023  
Por anotación en estado N° 174 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **022aeb2e8d07567c6e352e3d39d43baea78078e8b752275375c7609eb755568c**

Documento generado en 10/10/2023 05:17:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 065-2019-00167

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR, respecto a confirmar el auto en audiencia apelado de fecha II de octubre de 2022 proferido por el Juzgado 28 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad.

Notifíquese, (4)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. II de octubre del 2023**  
Por anotación en estado N° I74 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5b81a8a793466e9df55ba2145e03528ac8fb20b322795ef8b0868c3b378b3ab**

Documento generado en 10/10/2023 05:17:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 067-2017-0040I

Atendiendo lo solicitado por el ejecutado, se ordena oficiar al Juzgado 67 Civil Municipal de Bogotá, para que proceda a verificar si en la cuenta de depósitos judiciales de ese despacho existen dineros que correspondan al presente proceso. En caso afirmativo, proceda a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia. *Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.*

Así mismo, oficiese al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales, para que remita un informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. *Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.*

*Una vez realizada la conversión de depósitos judiciales, secretaria proceda con la entrega de dineros en los términos del numeral 5° de la providencia adiada 13 de marzo del año en curso.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 11 de octubre del 2023  
Por anotación en estado N° 174 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:  
Luz Angela Barrios Conde  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal De Ejecución  
Civil 17  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28ec28d6342b7cc939c6010d001084933b4c1e9001e29ccbd298c220196b2e57**

Documento generado en 10/10/2023 05:17:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 069-2014-00478

Atendiendo lo solicitado por el extremo actor, se ordena oficiar al parqueadero Comercializadora La Octava y al señor Ancizar de Jesús García Valencia para que en el término de cinco (5) días al recibo de la comunicación procedan a manifestar el estado y ubicación del vehículo de placas *HIX887* puesto bajo su cuidado y custodia. Así mismo adviértasele que el rodante no puede ser desmejorado, retirado, ni movilizado sin una respectiva orden judicial, ni mucho menos entregado a terceras personas o constituirse transacción comercial alguna sobre el mismo. *So penas de las sanciones del caso. Oficiese en dicho sentido, remítase por el medio más expedito dejando constancia del diligenciamiento.*

De otro lado, *se conmina al extremo ejecutante para que informe el tramite dado al despacho comisorio No. 2944, retirado el 26 de junio de 2019 sin que a la fecha se acredite su diligenciamiento, cabe precisar que su dilación injustificada causa perjuicios a sus intereses, especialmente los de la pasiva.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. II de octubre del 2023  
Por anotación en estado N° I74 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4b8598378a186fc7d0708c8b36c3878588f8baf49f687bb067b4f26180e40f6**

Documento generado en 10/10/2023 05:17:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 072-2015-01430

En atención al pedimento elevado por la apoderada de la actora, por secretaria requiérase al pagador de la Policía Nacional para que se sirva informar el trámite dado al oficio No. OOECM-0123RR-1753 del 19 de enero de 2023, enviado al correo electrónico de esa entidad el 28/04/2023. **Oficiese en dicho sentido anexando copia de referido oficio junto con la constancia de radicación.**

Notifíquese,

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE**  
**JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. II de octubre del 2023**  
Por anotación en estado N° 174 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ**  
**Secretaria**

PR

Firmado Por:

**Luz Angela Barrios Conde**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal De Ejecución**

**Civil 17**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7463752839eb0f2d5dd7d132edede5fe9fe0047249cb8c201401ce2ffaf4becb**

Documento generado en 10/10/2023 05:17:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 072-2020-00516

Avóquese conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra.

Atendiendo lo solicitado, se dispone:

I. Tener por revocado el poder otorgado al abogado Juan Sebastián Moreno como apoderado judicial de la actora, a quien se le notifica la presente decisión para los fines legales pertinentes.

2. Reconocer como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. LUIS ALEJANDRO RODRIGUEZ DIAZ en los términos y efectos del poder conferido.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 11 de octubre del 2023  
Por anotación en estado N° 174 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 601e3181cd92eadf592b2eda4b02486e119fcb5d4cfbe1bb07fcd4fa46e48d2f

Documento generado en 10/10/2023 05:17:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 074-2020-00259

Atendiendo lo manifestado por el apoderado actor y una vez revisado el reporte de títulos allegado se evidencia que los depósitos judiciales relacionados tienen fecha de elaboración del año 2018 y el presente proceso fue radicado en el 2020, por lo tanto se concluye que referidos depósitos no corresponden a este asunto; aunado en el plenario obra informe de la no existencia de dineros y de igual forma no se otea actuación alguna para tal efecto.

No obstante, con el fin de tener certeza de la existencia de dineros, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales, para que remita un informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. **Oficiese en dicho sentido.**

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. II de octubre del 2023  
Por anotación en estado N° I74 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d42c8ff8ff0d31134e36927f7cdb0ff30bc403ef143947f2b81be1bb6b28cc2d**

Documento generado en 10/10/2023 05:17:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 074-2020-00259

En atención a la solicitud de medida cautelar allegada por la parte demandante y conforme lo dispone el Art. 593 del C.G.P., se dispone:

**DECRETAR EL EMBARGO** y retención preventiva de los dineros que posean los demandados HECTOR JAVIER MARROQUIN MONTERO y JOSE LUIS ESPITIA GUTIERREZ en CDT'S, cuentas corrientes, cuentas de ahorro o cualquier otro emolumento en las entidades relacionadas en el memorial de medidas registrado en el Gestor Documental con el código No. 5202376712303362. Limitando la medida a la suma de **\$36'000.000**. **Secretaria libre oficio circular para las entidades bancarias.**

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. **11 de octubre del 2023**  
Por anotación en estado N° **174** de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **972403f464fa47666af3b629ee576f571956120cadd807ab09e8e0eaaa86e3f8**

Documento generado en 10/10/2023 05:17:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 076-2018-00270

Acorde con la manifestación presentada por el abogado ELKIN ROMERO BERMUDEZ se acepta la renuncia del poder otorgado por la actora de conformidad a lo normado en el artículo 76 del C.G.P. No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino cinco (5) días después de presentado el escrito.

Se tiene en cuenta que el demandante se encuentra a paz y salvo por concepto de honorarios, conforme a lo manifestado por el togado.

De otro lado, no se emite pronunciamiento sobre la cesión del crédito allegada, como quiera que el presente asunto se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante proveído 25 de julio de 2022.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. II de octubre del 2023  
Por anotación en estado N° 174 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa52afd68702a0f0c150ac31f54d2d2d1f3b4ecbdc82d358c5e125891e752f5d**

Documento generado en 10/10/2023 05:17:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 077-2019-00120

*Se conmina a la oficina de apoyo para que elabore el oficio dirigido al pagador conforme a lo ordenado en autos.*

Atendiendo lo solicitado, se reconoce a la Dra. LUZ MARINA ORJUELA MARTINEZ como apoderada judicial de la entidad ejecutante, en los términos y para los efectos del poder de sustitución otorgado.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. II de octubre del 2023  
Por anotación en estado N° I74 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 450f5c041b1b59cfef4c9194dcdbaaa24ee6b5db243e992304c1aab5304964f1

Documento generado en 10/10/2023 05:17:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 078-2019-01910

Avóquese conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra.

Atendiendo lo solicitado, se ordena *oficiar* a la POLICIA NACIONAL SIJIN - SECCION AUTOMOTORES a fin de que se sirva **CAPTURAR** el vehículo de placas RIF659 (*verifíquese la placa*), denunciado como de propiedad del demandado Oscar Alberto Muñoz, adviértase que una vez capturado deberá ser puesto a disposición de este *Despacho Judicial y proceso de la referencia en uno de los parqueaderos autorizados para tal fin en el lugar donde se aprehenda. Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito.*

Así mismo, se le pone de presente a la parte demandante si desea que el automotor sea puesto bajo su custodia en la dirección relacionada en su misiva deberá prestar la caución prevista en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del C.G.P en la suma de \$3'000.000 para garantizar la conservación e integridad del bien embargado en este asunto.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. II de octubre del 2023  
Por anotación en estado N° I74 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49b394f38cdd66f569082d873ecd473458fc4d5d030dd28590fbac180c756432**

Documento generado en 10/10/2023 05:17:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 080-2019-00344

Se le pone de presente a la apoderada judicial de la actora que el 30 de septiembre de 2022 se elaboró y posteriormente se tramitó el oficio dirigido al Banco Agrario conforme a lo ordenado en auto I4 de septiembre de 2022. No obstante, teniendo en cuenta que a la fecha no obra respuesta de referida entidad, se dispone:

*Oficiar* al Banco Agrario de Colombia para que sirva informar el trámite dado al oficio No. OOECM-0922RR-7477 del 30 de septiembre de 2022, enviado al correo electrónico de esa entidad el 11/10/2022. **Oficiase en dicho sentido anexando copia de los folios I26 y I27 del cuaderno principal, remítase.**

De otro lado, se pone en conocimiento que a la fecha el proceso no se encuentra digitalizado en su totalidad, por lo tanto si ha bien lo tiene puede asistir de manera presencial a las instalaciones del Edificio Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias ubicada en la Calle 15 No. 10-61 de Bogotá para la revisión del expediente. Aunado deberá tener en cuenta lo indicado en proveído 21 de julio hogano.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 11 de octubre del 2023**  
Por anotación en estado N° I74 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7879e7c95ba2b90983704e2a125dca1a2486b5f8adfe7a979eabded4406386b**

Documento generado en 10/10/2023 05:17:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 08I-2018-00553

Teniendo en cuenta el Despacho que se encuentra vencido el término de traslado de la actualización de la liquidación del crédito allegada por el extremo actor y por estar ajustada a derecho se le imparte aprobación conforme lo dispone el canon 446 del C.G.P., por la suma de **\$54'028.719,85**.

Notifíquese,

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE**  
**JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 11 de octubre del 2023**  
Por anotación en estado N° 174 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ**  
**Secretaria**

PR

**Firmado Por:**

**Luz Angela Barrios Conde**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal De Ejecución**

**Civil 17**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5050ec7e0ba31622337002be28aa701b20775f847a129c4d5cb8f90065e053b3**

Documento generado en 10/10/2023 05:17:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 083-2019-01666

Acorde con la manifestación presentada por la abogada MYRIAM ACOSTA CORTES se acepta la renuncia del poder otorgado por el extremo actor de conformidad a lo normado en el artículo 76 del C.G.P. No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino cinco (5) días después de presentado el escrito.

Se tiene en cuenta que el poderdante se encuentra a paz y salvo por concepto de honorarios, conforme a lo manifestado por la profesional del derecho.

De otro lado, bajo los poderes y deberes que le asisten al juez conforme los lineamientos del artículo 42 del C.G.P., en aras de velar por la rápida solución del asunto o evitar su dilación y de contera perjuicios a las partes, se dispone:

En los términos del numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., se **REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE** para que en el término de treinta (30) días, efectúe las actuaciones correspondientes para continuar con el trámite de la demanda, cumplir con lo dispuesto en la sentencia y de paso evitar un desgaste injustificado de administración de justicia, *so pena de tener por desistida tácitamente la respectiva actuación*

**Secretaria controle dicho término, una vez fenecido, ingrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. II de octubre del 2023  
Por anotación en estado N° I74 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:  
Luz Angela Barrios Conde  
Juez Municipal

**Juzgado Municipal De Ejecución**

**Civil 17**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad9d2ed75551113ba7966b0a7fab1514565ac8cdce1c094cdc40212a5dd219d2**

Documento generado en 10/10/2023 05:17:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 083-2019-01974

Se tiene y reconoce como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. CRISTIAN CAMILO VILLAMARIN CASTRO en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

De otro lado, en atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por el profesional del derecho de la entidad ejecutante y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

**DISPONE:**

**1º. DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

**2º.** Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.**

**3º.** En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

**4º.** Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

**5º.** En el evento de existir títulos judiciales que no correspondan al acuerdo de terminación, entréguese a la parte demandada que le haya sido descontado, **previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.**

**6º.** Sin costas.

**7º.** Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. 11 de octubre del 2023**  
Por anotación en estado N° 174 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:

**Luz Angela Barrios Conde**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal De Ejecución**

**Civil 17**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de8c6fb869094cb79b7c0f5f59012d3cd56da8f80d226c413e3e52aa5fc151fc**

Documento generado en 10/10/2023 05:17:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 085-2020-00689

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto adiado 28 de abril del año avante mediante el cual se le indico rehacer la liquidación del crédito en debida forma.

**Motivo de inconformidad**

En síntesis, argumenta el recurrente que el despacho debe dar aplicación al numeral 3° del artículo 446 del C.G.P., esto es modificar la liquidación del crédito.

**Consideraciones**

De cara al recurso de reposición instituido en el artículo 318 del C.G. del P., encuentra el Despacho que no hay lugar a revocar la providencia atacada por cuanto los argumentos esgrimidos no tienen mérito para reponer la decisión impugnada, ni tampoco se encuentra algún yerro que deba ser subsanado.

De entrada, se advierte que en la providencia recurrida no se han cometido errores *in procedendo*, o *in judicando* para que deba ser modificada, revocada o adicionada. Por el contrario, lo único que evidencia es falta de atención del profesional del derecho a la realidad de la ejecución adelantada.

Si bien es cierto el numeral 3° del canon 446 ibidem indica que “*vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación del crédito*”; también lo es que deben existir elementos justificantes que le permitan proceder de conformidad, los cuales sin duda inicialmente los puede informar la parte actora con el fin de evitar perjudicar los intereses de las partes, especialmente, vulnerar garantías fundamentales de la pasiva y por que no, impedir un desgaste injustificado de administración de justicia por actuaciones que mas adelante deban ser objeto de revisión, nulidad, ilegalidad; incluso, yendo en contravía de preceptos constitucionales y del principio de la seguridad jurídica al tomar decisiones absurdas producto de la información errada de los extremos procesales.

Lo anterior tiene su asidero jurídico bajo el entendido que el artículo 446 de la norma en comento ordena que para presentar la liquidación del crédito debe observarse algunas reglas, entre ellas, presentarse con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación **de acuerdo a lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten.**

Ahora, si revisamos el estado de cuenta presentado por el apoderado actor, podemos evidenciar que abiertamente se desfasa de la realidad procesal, dado que en nada concuerda con lo señalado en el mandamiento de pago; ejemplo, el capital ejecutado lo fue por el valor insoluto y no por cuotas pendientes, así mismo referido concepto

debe ser liquidado desde el 16 de septiembre de 2020 y no desde el año 2019, ello sin contar con las fechas en las cuales debe calcularse los intereses e indicar la tasa aplicada de acuerdo a lo certificado por la Superintendencia Financiera.

Aunado, se advierte que el extracto de la cartera financiera no se constituye en la liquidación del crédito, *son dos actos totalmente diferentes*. Por tanto, tal como se ha indicado en líneas anteriores la liquidación debe practicarse en los términos del canon 446 del C.G.P., *acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y el proveído que dispuso seguir adelante con la ejecución*.

En virtud de lo anterior, no está llamado a prosperar el medio de impugnación objeto de estudio, motivo por el cual se mantendrá el auto cuestionado.

### Decisión

En mérito de lo anterior, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C., **RESUELVE:**

**PRIMERO: NO REPONER** el auto objeto de impugnación por las razones consignadas en la parte considerativa de este.

Notifíquese,

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE**  
**JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**Bogotá D.C. II de octubre del 2023**  
Por anotación en estado N° **I74** de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

**LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ**  
**Secretaria**

PR

Firmado Por:

**Luz Angela Barrios Conde**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal De Ejecución**

**Civil 17**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad30e03bb0fcc8060b14169373c626dda271d5682fddf855e6e815f274b0391**

Documento generado en 10/10/2023 05:17:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 085-2021-00264

Avóquese conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra.

Atendiendo lo solicitado y como quiera que se cumplen los presupuestos del artículo 447 del Código General del Proceso, se ordena a la *Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal hacer entrega de los títulos judiciales a la parte DEMANDANTE hasta la concurrencia de los valores liquidados y aprobados*, siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. II de octubre del 2023  
Por anotación en estado N° I74 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1959887370e99c813bd6bad7284896b5eb1a234324db3d095a7e52bf25bc5461

Documento generado en 10/10/2023 05:17:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>